

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 28 de Abril.*)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En Madrid, á 23 de Marzo de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelacion entre D. Marcelino Monner, vecino de Barcelona, apelante, y en su nombre el Licenciado D. Modesto Llorens, y el Ministerio fiscal, en representacion del Ayuntamiento de aquella ciudad, y coadyuvado por Doña María Asuncion Bofarrull, á la que defiende el Licenciado D. Antonio Rodó y Casanova, sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Barcelona, por la que se declaró incompetente para fallar el pleito promovido sobre el derribo de la altura dada á la casa número 3 de la calle del Pasaje de Escudillers:

Resultando que D. Marcelino Monner, propietario de un terreno en el citado Pasaje de Escudillers, pidió permiso al Ayuntamiento para edificar una casa en el mismo, el cual le fué concedido á condicion de sujetarse á la línea oficial y las ordenanzas municipales:

Resultando que habiéndose denunciado la obra en el concepto de que Monner habia elevado la casa que construia á una altura superior á la que permitian las ordenanzas municipales, se instruyó el oportuno expediente, en el que dictó providencia el Alcalde-Corregidor en 21 de Agosto, que reprodujo en 19 de Octubre de 1863, mandando derribar lo construido con infraccion de las ordenanzas, im-

poniendo al propietario la multa de 300 reales:

Resultando que el interesado recurrió contra las expresadas providencias al Gobernador de la provincia, el cual acordó suspender el derribo hasta que se resolviera sobre un expediente general promovido por varios propietarios de Barcelona en solicitud de indulto por infracciones de las ordenanzas municipales en casos análogos; y despues de resuelto este asunto por real orden de 26 de Febrero de 1866, y de darse en el de Monner la instrucción correspondiente, haciéndose constar la certeza de los hechos denunciados, se pretendió por Doña María Asuncion Bofarrull, en concepto de interesada como dueña de una casa inmediata, que se procediera al derribo decretado en la de Monner; y el Gobernador de la provincia dispuso en 5 de Setiembre de 1866 que se levantara la suspension de actuaciones en el expediente Monner, confirmando las citadas providencias del Alcalde-Corregidor.

Resultando que contra este acuerdo propuso demanda D. Marcelino Monner ante el Consejo provincial de Barcelona, que le fué admitida en cuanto se referia á la providencia del Gobernador disponiendo el derribo mencionado, con la pretension de que se desajasen sin efecto las indicadas providencias del Alcalde-Corregidor y su confirmatoria de 5 de Setiembre de 1866, declarando en otro caso que las expresadas infracciones venian comprendidas en el indulto concedido por Real orden de 26 de Febrero de 1866, y sentenciando en último lugar que, aun cuando debieran repararse las infracciones que se suponian cometidas por D. Marcelino Monner en la construccion de su referida casa, no podria tener efecto hasta que se hubiesen reparado las que existían respecto á la casa de Doña María Asuncion Bofarrull,

con las que se perjudicaba el derecho del demandante:

Resultando que contestando el Ayuntamiento de Barcelona pretendió la absolucion de la demanda y la confirmacion de la providencia gubernativa que se impugnaba, y que se condenara en costas al demandante:

Resultando que Doña María Asuncion Bofarrull, admitida en autos como tercera interesada, dueña de una casa que linda con la del demandante, solicitó que se declarara improcedente la demanda, se confirmara la providencia gubernativa y se condenase en costas á D. Marcelino Monner:

Resultando que reproducidas por las partes sus respectivas pretensiones, y recibido el pleito á prueba y practicada la propuesta, el Consejo provincial dictó sentencia en 2 de Enero último, por la cual declaró que no teniendo competencia no habia lugar á fallar la demanda que habia sido interpuesta:

Resultando que contra este fallo interpuso apelacion D. Marcelino Monner; y mejorando el recurso ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Modesto Llorens á nombre del mismo, pretendió que se revoque la sentencia apelada y se declare que el Consejo provincial es competente para entender en el asunto por hallarse comprendido en el número 14 del artículo 82 de la ley de Gobiernos de provincias, y que se le devuelvan los autos para que los falle segun proceda:

Resultando que el Fiscal del Consejo contestó pidiendo que se confirme la sentencia apelada:

Resultando que Doña María Asuncion Bofarrull, como parte coadyuvante de la Administracion, presentó escrito con el propio objeto, en el cual, despues de exponer que en su concepto hay competencia en el Consejo provincial para conocer la demanda entablada, segun lo expuesto por el ac-

tor, pide que se resuelva la apelacion como parezca mas procedente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet:

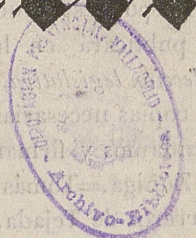
Considerando que, segun el número 11 del art. 82 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, solo pueden conocer los Consejos provinciales como Tribunales en las cuestiones relativas á la altura de los edificios que se construyan de nuevo cuando la ley ó los reglamentos del ramo declaren procedente la vía contenciosa:

Considerando que en este mismo sentido se entiende y explica dicha disposicion por la real orden de 9 de Febrero de 1867:

Considerando que puesto que no hay ley ni reglamento que autorice la vía contenciosa cuando la Administracion acuerda la demolicion de lo edificado con infraccion de las ordenanzas municipales, que es lo acontecido en este caso, el Consejo provincial, al declararse incompetente para fallar el pleito en su consecuencia promovido, se ha ajustado á lo establecido por derecho:

Considerando que no es obstáculo para dictar la declaracion de incompetencia la circunstancia de haberse admitido la demanda contenciosa, porque este pronunciamiento procede de oficio y en cualquier estado del asunto:

Y considerando que la prescripcion del párrafo décimocuarto del art. 82 de la expresada ley, invocado por el actor y el coadyuvante de la Administracion, no es aplicable al caso actual, porque tal precepto se limita á la *repression* de las contravenciones á los reglamentos, y no á la mera ejecucion de las ordenanzas respecto á la altura y alineacion de los edificios á que se refiere la disposicion del número 11, cuya índole además no permite que estas cuestiones se sometan á trámites



pilatorios ni á revision en la vía conciliatoria;

Callamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Consejo provincial de Barcelona en 2 de Enero de 1868, y mandamos que se remitan los autos á la Sala primera de aquella Audiencia territorial con la certificacion correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* y en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Herrerros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Tomás Huet, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 23 de Marzo de 1869.—Licenciado Juan de Vega Bellesteros.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 9.068.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

SANIDAD.

Este Gobierno civil que considera como unos de sus más principales deberes vigilar por la conservacion de la salud pública en la provincia, ha pedido á la Junta de Sanidad su dictamen á cerca de las medidas que á tal objeto deberán tomarse; y desde luego con el fin de reunir datos estadísticos exactos acerca de las enfermedades que con mas frecuencia se presentan hoy en todos y en cada uno de los pueblos de la provincia y en la capital, acuerda las disposiciones siguientes:

1.^a Que todos los Profesores de la ciencia de curar, residentes en la provincia, manifiesten á la Junta provincial de Sanidad, por conducto de los respectivos Subdelegados de Medicina y Cirujía ó por los Alcaldes de cada localidad, si en ella ó caseríos de su demarcacion, existe alguna enfermedad endémica ó epidémica.

2.^a En caso afirmativo, espresar la clase del padecimiento, reseñando los principales datos en que fundan el diagnóstico; causas de la enfermedad, plan empleado en el tratamiento y resultados obtenidos.

3.^a Para evitar que aparezca duplicado ó triplicado el número de enfermos, procurarán cuando sean varios los Profesores encargados de su asistencia, no incluir al paciente en más estado que el presentado por el Facultativo de cabecera.

4.^a Los Profesores de veterinaria, participarán á los Subdelegados del ramo donde los haya, ó al presidente del municipio donde nó, para que dichos funcionarios lo pongan á su vez en conocimiento de este Gobierno civil y de la Junta de Sanidad, si en los puntos comprendidos en la Subdelegacion ó municipio de su cargo, hay alguna epizotia, manifestando: 1.^o La denominacion de la enfermedad. 2.^o Clase de ganado preferentemente invadido de ella. 3.^o Método curativo empleado y resultados obtenidos. 4.^o En el caso de ser varios los Profesores de asistir al ganado, únicamente le incluirá en el estado el Profesor que entre sí designen.

A los ocho dias de publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia las precedentes disposiciones, deberán recibirse los datos que en las mismas se piden, ó un oficio participando no ocurrir novedad alguna; pues al efectuarlo así los Subdelegados ó Alcaldes darán una prueba inequívoca del celo que les anima por el cumplimiento de su deber y por el de la conservacion de la salud pública.

Valladolid 2 de Mayo de 1869.—El Gobernador, José de Escoriaza.

NUM. 9.066.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 de Abril último me dice lo que sigue:

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion.—Negociado 1.^o—El Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en virtud de lo manifestado por la Diputacion de esa provincia, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por varios vecinos de Moral de la Reina, y disponer en su consecuencia que en lo sucesivo se denomine aquella localidad Moral de la Paz. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Valladolid 3 de Mayo de 1868.—José de Escoriaza.

NUM. 9.067.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad; procederán á la busca y captura del autor ó autores del robo de unas caballerías (cuyas señas se expresan á continuacion) de la pertenencia de varios vecinos de Riaza, el cual se ejecutó en la noche del 23

del próximo pasado Abril y en el pueblo de Fuentespina; y caso de ser habidos, se pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Aranda de Duero.

Valladolid 3 de Mayo de 1869.—El Gobernador, José de Escoriaza.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, de cuatro años de edad, pelado como si hubiese tenido usagre, de unas seis cuartas y media, pelo castaño, con una oreja torcida, aparejado de albarda blanca sin forrar y cabezada con correa blanca: un borrico de cinco años, pequeño, rucio, con aparejo de un costal partido y lomillos; otro mulo cerrado, de seis cuartas y dos dedos, pelo castaño, mal cápado, con andadero, lomillo y sobre yelma; y un caballo de seis cuartas y media de altura, pelo negro, romo, topado de los dos piés, aparejado con lomillos y estribos.

NUM. 9.069.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los efectos y autores del robo (cuyas señas se anotan á continuacion) verificado por dos hombres, en la noche del 25 del próximo pasado Abril en el camino Real de Peñafiel y entre los pueblos de Canalejas y Vegafria, en la persona de D. Manuel Gonzalez Campomanes; y caso de ser habidos unos y otros serán puestos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cuéllar.

Valladolid 3 de Mayo de 1869.—El Gobernador, José de Escoriaza.

Señas de los ladrones.

Edad mediada, vestidos de pantalón y chaqueta corta, sin que se dé otra alguna mas.

Objetos robados.

Dos monedas de á cien reales, veintitantos reales en monedas de á cuartillo, veintitres cuartos en monedas antiguas, queso, pan, chorizos y un barril de paja lleno de vino, un trapo con judías grandes, una caja de cerillas y otra de tabaco.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.063.

Don Mariano Diaz Huerta, Juez de paz de esta villa y Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del diez y ocho del presente

mes desaparecieron del término de Rinconada dos caballerías mayores propias de Santiago Hernandez, vecino de dicho pueblo, las que se suponen robadas. Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de los destacamentos de la Guardia civil y demás autoridades civiles y militares, practiquen y hagan practicar á sus delegados las mas eficaces diligencias para la detencion de las indicadas dos caballerías y remision á este Juzgado de mi cargo con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren.

Dado en Sequeros á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Mariano Diaz Huerta.—Por su mandado, Matías Ruiz.

Señas de las caballerías.

Un jaco entero cano, de seis cuartas de alzada, con una rozadura sobre el lomo, de cinco años de edad.

Otro jaco entero, pelo rojo, alzada poco más de seis cuartas, careta toda la frente, picalzado de los dos remos de atrás y una herida del aparejo sobre el lomo, un poquito romo de las narices, garzo de un ojo; se ignora la edad.

NUM. 9.061.

Don Zacarías Carreras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Lorenzo y Santiago Fernandez, vecinos de Monasterio, para que en el término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado á oír lo que contra el primero resulta en la causa pendiente por hurto de gallinas á D. Andrés Martinez, de aquella vecindad, y el segundo para recibirle cierta declaracion; en la inteligencia de que pasado ese término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Zacarías Carreras.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

NUM. 9.062.

Don José Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Francisco Perez, de cincuenta y tres años de edad, estatura corta, pelo entrecano, ojos azules y hundidos, nariz larga, barba poblada, cara campiña, color moreno y hoyoso de viruelas, y viste calzon; vecino de Santa Clara de Avedillo, de este partido, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de rendir indagatoria en la causa que contra él se sigue en este mismo Juzgado sobre hurto de leña; apercibido que de no

realizarlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde y contumáz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Fuentesauco veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. = José Delgado. = Julian Palaos.

NUM. 9.064.

Don Baltasar Caramazana, Juez de Paz de esta villa de Villalpando y Regente del Juzgado de primera instancia del mismo y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Gonzalez Boyano, (a) el Morrudo, vecino de San Martin de Valderaduey, para que dentro del término de treinta dias, comparezca personalmente en este Juzgado á defenderse de los cargos que se le hacen en causa criminal, que contra el mismo y otro sujeto se sigue en el mismo por robo de pan cocido, harina y otros efectos de la pertenencia de D. Leon Asensio, vecino de Villárdiga, y si así lo hiciera, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose los autos y diligencias con los Extradados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á 28 de Abril de 1869. = Baltasar Caramazana. = Por su mandado, Pedro Buron.

Don Juan de Iñeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á D. Manel Perez de Alderete, de esta vecindad, de 67 escudos que le adeuda Doña Ramona Tegeiro y Tapia, su convecina se sacan á la subasta los bienes que han sido embargados á esta,

que con la tasacion dada á los mismos, son los siguientes:

	Esc.s Milés
Doce sillas maderá de nogal forradas de damasco de lana, azul y blanca, á un escudo 400 milésimas una.	16'800
Una mesa consola, madera de caoba tallada, en.	10
Dos armarios para comedor chapeados de caoba, á 12 escudos uno.	24
Una mesa madera de caoba tallada, en.	16
Una camilla con brasero y tapete en.	4
Y un cuadro con la efigie de la Resurreccion, pintado en madera, en.	20
Total.	90'800

El remate de dichos efectos tendrá lugar el dia doce de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en este Juzgado sito en el exconvento de Premostratenses.

Dado en Valladolid á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. = Juan de Iñeson. = Por su mandado, Mariano de Castro.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento popular de Serrada.

En los dias 6 y 16 de Mayo próximo y hora de diez á once de sus respectivas mañanas, tendrá lugar en las salas Consistoriales de esta villa, el arriendo de pesas y medidas para los líquidos de vino, vinagre y aguardiente, éste de uso voluntario y previa la competente autorizacion superior: el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde este dia hasta terminado el remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Serrada 28 de Abril de 1869. = El Alcalde, Leon José Moyano.

NUM. 9.065.

Ayuntamiento popular de Quintanilla del Molár.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, el cual formo yo el Secretario en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 70 de la nueva ley municipal, para que despues de aprobado por la corporacion se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletin oficial*, siempre que á su juicio no ofrezca inconveniente.

MES DE ENERO DE 1869.

Dia 1.º

Se dió posesion al nuevo Juez de paz y suplentes, despues de haber sido juramentados en legal forma.

Seguidamente se dió igual posesion al nuevo Ayuntamiento y se hizo la designacion de Alcalde y Regidores, con arreglo á los artículos 42 y siguientes de la ley, recayendo esta en los señores siguientes:

- Alcalde, D. Alejandro Rodriguez.
- Regidor 1.º D. Teodoro Villalobos.
- Idem 2.º D. Nicanor Feroso.
- Idem 3.º D. Lorenzo Granado.

Dia 2.

Se acordó con vista de los artículos 60, 73, 74, 143, 148 y 149 de la ley municipal y Real orden de 6 de Julio de 1850, hacer las designaciones y nombramientos siguientes:

1.º Designacion de los dias para celebrar las sesiones ordinarias, habiéndose señalado los Domingos como dia mas cómodo para la asistencia de los concejales por ser todos labradores.

2.º Nombramiento de comisiones permanentes.

3.º Nombramiento de Regidor Síndico que recayó en D. Nicanor Feroso.

4.º Idem de Depositario de los fondos municipales, siendo elegido por unanimidad D. Eliseo Villalobos.

5.º Se nombró Regidor interventor de dichos fondos á D. Teodoro Villalobos.

6.º Se nombró expendedor de bulas y sumarios de cruzada á D. Lorenzo Granado, Regidor 3.º

Dia 5.

Extraordinaria.

Se acordó la destitucion del guarda municipal, nombrando en su lugar á Baltasar Carricajo.

Dia 6.

Extraordinaria.

Se sorteó entre los vecinos electores que en union del Alcalde distribuyeran las cédulas talonarias para las elecciones de Diputados á Cortes, y se designó el local del Ayuntamiento para celebrar aquellas.

Dia 13.

Se nombró la junta repartidora del impuesto personal.

Dia 24.

Se nombraron la mitad de los individuos de la junta pericial, y formaron las ternas para el de la otra mitad que correspondía al Sr. Gobernador.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Dia 14.

Se nombró con vista del art. 124 de la ley municipal, la comision de presupuestos, compuesta de los Sres. D. Gaspar Lopez, D. Fernando de Santiago y D. Manuel Rabanedo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Secretario D. Emilio Fernandez.

Dia 28.

Se instaló la junta pericial previo nombramiento de vice-presidente que recayó en D. Santiago Buron.

MES DE MARZO DE 1869.

Dia 7.

Se juramentó y dió posesion al nuevo Juez de paz D. Celestino Cantarino, por haber sido relevado el nombrado en primer lugar, mediante á que optó por el cargo de Alcalde para que fué elegido.

Dia 21.

Para proporcionar trabajo y subvenir á las necesidades de las clases menesterosas de este pueblo, y recursos con que atender á las apremiantes obligaciones del presupuesto municipal, se acordó solicitar de la Excm. Diputacion provincial, autorizacion para enagenar en pública subasta un pedazo de pradera de cabida dos fanegas, y alguna otra pequeña parcela de aprovechamiento comun.

Dia 23.

Extraordinaria.

Se acordó el sorteo de los vecinos contribuyentes en doble número que de concejales, para la deliberacion y discusion del presupuesto municipal del próximo año económico de 1869 al 70, segun se previene en los artículos 126 y siguientes de la vigente ley municipal.

Dia 28.

En vista de una comunicacion de D. Máximo Clemente, Diputado provincial de este partido, por la que se prevenia se mandará ante sí una persona que se hiciera cargo de la cantidad que correspondió á este pueblo de la limosna repartida por la Excm. Diputacion provincial, para distribuir entre los pobres de este mismo; en su consecuencia se autorizó á D. Hilario Feroso, Alcalde de Roales, para que lo verificare á la vez que lo hacia por el pueblo de su digno mandó.

Quintanilla del Molár 24 de Abril de 1869. = El Secretario, Emilio Fernandez. = Aprobado. = El Alcalde, Alejandro Rodriguez.

NUM. 9.059.

Ayuntamiento popular de Rodilana.

MES DE MARZO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados en dicho mes.

Dia 6.

Se examinó el presupuesto ordinario de gastos é ingresos municipales para el año económico de 1869 á 1870, presentado por la comision, acordando el Ayuntamiento se presente al exámen, discusion y aprobacion de la Junta de asociados.

Dia 13.

Se acordó hacer saber al Alcalde saliente que en el imporogable término de quince dias formalice y presente la cuenta de Alcaldía correspondiente al año último.

Dia 23.

Se aprobaron las listas de contribuyentes á que se refiere el art. 128 de la vigente ley municipal, procediéndose al sorteo de asociados para el ramo de presupuestos, acordando se haga saber á los electos para que asistan el dia 9 del próximo Abril á ocuparse de los asuntos propios del cargo que la suerte les ha designado.

Dia 27.

Se acordó expedir el certificado solicitado por Pedro Ramiro Carretero, vecino de Pozaldéz, para inscribir un majuelo en el registro de la Propiedad.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Rodilana 24 de Abril de 1869.—V.º B.º=El Alcalde, Elias Manteca.—El Secretario Práxedes Maestro.

NUM. 8.985.

PROVINCIA	PARTIDO	PUEBLO
de Valladolid.	de Rioseco.	de Villafrechós.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, para los efectos del art. 70 de la ley municipal vigente.

MES DE ENERO DE 1869.

Dia 1.º

Se posesionó el Ayuntamiento, el Juez de paz y el primer suplente, previo el juramento que previene la ley.

Se nombró Alcalde á D. Pablo Dominguez Cocho.

Se sorteó el orden numérico de los Regidores.

Se nombró el Sindico y el suplente.

Dia 2.

Se señaló el Domingo de cada semana para sesiones ordinarias, sin perjuicio de celebrar las extraordinarias que los asuntos lo exijan.

Se nombraron secciones permanentes de los concejales para varios cargos.

Se acordó anunciar vacantes las plazas de guardas para el campo y para las caballerías del pueblo v que se de cuenta de las solicitudes que presenten los que aspiren á ellas.

Dia 5.

Se nombraron y juramentaron los guardas para el campo y para las caballerías.

Dia 6.

Se hizo el sorteo de los vecinos para componer la comision que distribuyese á domicilio las cédulas electorales.

Dia 24.

Se nombraron la mitad de los individuos de la junta pericial y se formaron las ternas para que nombre la otra mitad la Administracion de Hacienda pública de la provincia.

Dia 25.

Se nombraron los Peritos y suplentes para formar el repartimiento del impuesto personal, y se remitieron las listas á la aprobacion del Sr. Gobernador.

Dia 28.

Se nombró el Regidor interventor de los fondos municipales, como se previene en la ley vigente de Ayuntamientos.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Dia 12.

Se acordó hacer saber á los Peritos repartidores del impuesto personal su aprobacion por el Sr. Gobernador, para que principien luego sus trabajos.

Se dió cuenta de haber nombrado la Administracion de la provincia la mitad de los individuos de la junta pericial, y se acordó que se les convoque con los nombrados por el Ayuntamiento para que se instale la junta.

Dia 15.

Se instaló la junta pericial quien nombró el vice-presidente y acordó se reclamen á los contribuyentes por edictos y anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia en el término de quince dias, las relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde el anterior apéndice para formar el de este año.

MES DE MARZO DE 1869.

Dia 23.

Se hizo el sorteo de los contribuyentes para componer la comision que forme el proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1869 á 1870, en los términos que previene la ley vigente de Ayuntamientos.

Habiéndose dado cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto le aprobó; y para que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, que se remita al Sr. Gobernador de la misma.

Villafrechós 10 de Abril de 1869.—V.º B.º=El Presidente, Pablo Dominguez Cocho.—El Secretario, Francisco Rebollo Sevillano.

NUM. 9.047.

Ayuntamiento popular de Alcazarén.

Extracto de los acuerdos más interesantes tomados en el mes de Marzo y aprobados por el mismo, á fin de que sean insertos en el *Boletin oficial* de la provincia, y en cumplimiento al art. 70 de la ley municipal.

Dia 1.º

Nombrando Procurador sindico á D. Benito Villarreal, á consecuencia de haber fallecido el que lo era D. Fernando Sastre.

Dia 6.

Acordaron utilizar el fruto de piña y pastos de los pinares de estos propios, para con sus productos atender al presupuesto del año próximo económico de 1869 á 1870, como así bien se proveerá gratis, á este vecindario, de leñas para sus hogares, con anuencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y previo señalamiento del ramo de montes.

Del mismo modo se autoriza á D. Benito Villarreal para que presente al Excmo. Sr. Gobernador civil, una exposicion autorizada por esta corporacion y mayores contribuyentes á consecuencia de haberse desarrollado en esta poblacion la fiebre tifoidea y á hallarse sin recurso para hacerla frente.

Y últimamente, en cumplimiento al decreto del Ministerio fecha 8 del actual, procedieron á nombrar la Junta de Sanidad, quedando desde este acto constituida y en el ejercicio de sus funciones los Señores que la componen Don Joaquin Muñoz y D. Benito Villarreal, Rejidores de este Ayuntamiento, en union del Facultativo de esta Villa D. Fermin Bedoya y Veterinario de la misma D. Victoriano Esteban, D. Miguel Velasco y D. Crisógono García, mayores contribuyentes; y á fin de cumplir en un todo las disposiciones de dicho decreto, fué ampliada en los Sres. D. Ildelfonso Bedoya, Médico-Cirujano y Don Mariano Vicente Ruiz, mayores contribuyentes.

Dia 23.

Extraordinaria.

Procedieron al acto de sorteo de los contribuyentes que habian de asociarse al Ayuntamiento, para el exámen, discusion y aprobacion de presupuesto en conformidad á lo dispuesto en la ley municipal vigente, y en cumplimiento á la orden circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el *Boletin oficial* núm. 65 fecha 16 de Marzo, transmitida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Dia 26.

Autorizando á D. Antonio Sanz García y D. Benito Villareal, Alcalde y Procurador Sindico, para que practiquen en las oficinas de provincia la conversion de las obligaciones de la caja de Depósitos por bonos del Tesoro recojan, liquiden y cobren las láminas que se hallen expedidas con las ya recibidas hasta el 31 de Diciembre último, en union del Secretario D. Sabino García.

Alcazarén 28 de Abril de 1869.—V.º B.º, el primer Regidor, Joaquin Muñoz.—El Secretario, Sabino García.

ANUNCIO PARTICULAR.

En la Imprenta del *Boletin oficial* se halla de venta papel impreso para la formacion de apéndices y amilla-

ramiento de ganaderia, con arreglo á los modelos publicados en el *Boletin del Martes 23 de Marzo*, núm. 66.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.